

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Ismael Andrés Perdomo Moncaleano, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del respectivo memorial de sustitución.

Respecto de la anterior solicitud de medida cautelar se debe mencionar, que mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2019, se decretó el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado Edwin Enrique Correa Polanía, correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 200-176881 y, que, en cumplimiento de lo allí mismo ordenado, fue expedido el Oficio No. 2431 del 5 de diciembre de 2019 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, se deniega la solicitud de la parte demandante, tendiente a la elaboración de nuevo oficio de medida cautelar.

Por Secretaría procédase a dar curso a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00552.00

F/sao.